



~~Jose Emilio Paz Barahona~~



~~Santos Alberto Cruz Tuelora~~



~~Luis Andres Hernandez A.~~

Acto N° 15-2023

Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal el día catorce (14) de Agosto del año 2023 en la oficina que ocupa el sr. Alcalde Municipal P.M. Santos Alberto Cruz Tuelora quien preside la sesión, con la asistencia de la Sra Vice Alcalde Bach. Melyn Mirtalia Aguilar Chavez y los señores regidores por su orden: Sra. Ruth Correa P.M. Wan Joseph Bamegas Torera, Leda Beatriz Isabel Velasquez Gonzalez, Bach. Juan Esteban Suroz Lemus, Sr. Carlos Hernandez Velasquez, Bach. Maria Argentina Calka Hernandez, Sra. Laura Bastenia Rodriguez y sr. Jose Emilio Paz Barahona para discutir y aprobar la siguiente agenda.

### Agenda.

- 1º Comprobación del quorum legal.
- 2º Apertura de la sesión por el Alcalde Municipal.
- 3º Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
- 4º lectura de la Correspondencia.
- 5º Campaña de limpieza erradicación de Criadero de Zancudos por fama del dengue y Ruta de flores patrias.
- 6º Asuntos Varios
- 7º Cierre de la sesión.

### Desarrollo de la Agenda.

- 1.1º El Secretario Municipal comprobó que existe quorum legal.
- 2.1º El Sr Alcalde Municipal dio por iniciada la sesión, siendo





Las 9:07 a.m.

3.1: Se dió lectura al acta anterior la cual fue aprobada sin ninguna enmienda.

4.1: Se dió lectura a los siguientes dictámenes de solicitudes de Dominio pleno para ser sometido a discusión y aprobación de la Honorable Corporación Municipal:

1: Guadalupe Amador Martínez de un lote de terreno ubicado en la aldea de Playa Negra. 2: Simeona Oyuela Elvir y Jose Ismael Martínez Oyuela de un lote de terreno ubicado en aldea Playa Negra, 3: Karla Suyapa Vargas Cruz de un lote de terreno ubicado en Barrio La Máquina, 4: Sahara Maritza Zelaya Héndieta de un lote de terreno ubicado en Barrio Carapando, también conocido como Barrio Las Delicias, 5: Karen Friselda Cruz Zereón de un lote de terreno ubicado en Barrio La Máquina, 6: Donatilo Domínguez Parra de un lote de terreno ubicado en aldea Playa Grande. Acuerdo: La Honorable Corporación Municipal con las facultades que la ley de Municipalidades le confiere, por unanimidad de votos resuelve aprobar la venta de Dominio pleno de las seis (6) solicitudes arriba detalladas todas a un 10% de su valor Catastral.

4.2: Se dió lectura a una solicitud enviada por la señora Emi Pamela Oliva Cruz, residente de la aldea de punta Honda en la que expone que una fuerte tormenta acompañado de un fuerte viento el cual destruyó el techo de su casa de habitación por lo que apele a la buena voluntad de esta Honorable Corporación Municipal, para que le brinde su apoyo con la donación del siguiente material para reparar el techo: 6 láminas de aluzinc de 18 pie calibre 28, 3 Capoteras de Aluzinc de 8 pie, 150 tornillos punta fina de 2 1/2". Acuerdo: La Honorable Corporación Municipal con las facultades que la ley de municipalidades le confiere, por unanimidad de votos, resuelve aprobar lo solicitado por la Sr. Emi Pamela Oliva Cruz.

x 5.1: En uso de la palabra la señora Regidora III, Lda - Beatriz "Sabel Velasquez González como encargada de la comisión de salud y educación solicita a la Honorable Corporación Municipal aprobar una campaña de limpieza





en la zona urbana del municipio previo a la celebración del 202 aniversario de independencia patria en la ruta a Segur por los desfiles conmemorativos para esedia, a la vez limpieza de Cunetas, recolección de recipientes y eliminación de Criaderos de Zancudo transmisor del Dengue ya que debido a las lluvias de estos últimos días se ha incrementado los casos por esta enfermedad. A Cuadro la Honorable Corporación Municipal con las facultades que la ley de municipalidades le confiere, por unanimidad de votos resuelve aprobar la creación de un fondo de L 100,000.00 para realizar una Campaña de limpieza enfocada en la erradicación de Criaderos de Zancudos como una acción para frenar el dengue en la zona urbana del municipio, asimismo esta servirá para mantener limpias las principales calles que se utilizarán de ruta de los desfiles del 15 de Septiembre; este fondo será manejado y liquidado mediante planilla de pago por la señora Regidora VII - Laura Lastenia Rodríguez quien al igual que la Leda - Velasquez pertenece a la Comisión de Salud y educación. Esta Campaña se realizará los días 14 y 15 de septiembre del presente año.

b.1.- Se dió lectura al informe de traspaso de fondos entre asignaciones presupuestarias de egresos para disponibilidad para que sean sometidas a Consideración y aprobación de la Honorable Corporación Municipal.

Municipalidad de Amapala, Valle

Modificaciones Presupuestarias Traspaso N. 11/2023

Transferencias entre objeto de gastos L 290,830.66

Objeto de gasto	Debito con Fte	Credito	
	11-001-01-10	11-001-01-20	
	Debito con Fte	Credito	
	15-013-01-10	15-013-01-10	
05-00-00-02-000-1100-15-013-01-10	L. 65,504.89		Sueldos Básicos
07-00-00-01-000-1100-15-013-01-10	9,932.61		Sueldos Básicos
07-00-10-01-000-11510-15-013-01-10	9,562.50		Decimotercer Mes
14-04-03-01-000-37100-11-001-01-20	8,154.40		Productos de cemento, Asbesto, yeso y otros (Mejoramiento de Viviendas populares en Aldea Novillo,





14-03-04-01-000-37100-11-001-01-20	15,385.00	Productos de Cemento, Asbesto, Yeso y otros (Mejoramiento de Viviendas Populares Aldea San Carlos o Isla Sanrobo, Amapala, Valle)
14-03-06-01-000-37100-11-001-01-20	115,054.16	Productos de Cemento, Asbesto, Yeso y otros (Mejoramiento de Viviendas Populares, en Aldea Playa Negra, Amapala, Valle)
14-03-17-01-000-37100-11-001-01-20	64,843.50	Productos de Cemento, Asbesto, Yeso y otros (Construcción de pisos, Techos, Letrinas y pilas en Aldea los Huatales Zacate Grande, Amapala, Valle)
14-03-18-01-000-37100-11-001-01-20	2,393.60	Productos de Cemento, Asbesto, Yeso y otros (Mejoramiento de Viviendas Populares en Aldea La Pintadillera, Zacate Grande, Amapala, Valle)
03-00-00-01-000-22220-15-013-01-10	20,000.00	Alquiler de Equipo de transporte Tracción y Elevación
03-00-00-01-000-26210-15-013-01-10	25,000.00	Viaticos Nacionales
14-04-05-01-000-23400-15-013-01-10	40,000.00	Montenimiento y Reparación de Obras Civiles e Instalaciones Varias (Mantenimiento eléctrico de zonas de recreación y edificaciones Municipales en barrio el Centro, Amapala, Valle)
14-11-15-01-000-23400-11-001-01-20	205,830.66	Montenimiento y Reparación de Edificios y Locales (Mantenimiento y reparación de aceras en calle pavimentada desde el sector de los mangos hasta la entrada a la colonia El Viga Barrio Nuevo, Amapala)
	L. 290,830.66	L. 290,830.66

Acuerdo: La Honorable Corporación Municipal con las facultades que la ley de municipalidades le confiere, por unanimidad de votos resuelve aprobar el informe de fraspaso de fondos entre asignaciones presupuestarias de egresos, fondo 0.2º Alcaldía Municipal de Amapala, Departamento de Valle quince de Agosto del año dos mil veintitres.





Vista para dictar resolución definitiva del reclamo administrativo previo a la vía judicial, presentado ante esta Honorable Corporación Municipal de Amapala, departamento de Valle por el señor Dany Alberto Rodríguez Rivera quien es mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Derecho inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 14504, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, actuando en su condición de apoderado legal del señor Emilio Alberto Montesi Palma; tal y como se acreditó con carta poder debidamente autenticada, otorgada por dicho señor ante los oficios del notario público José Gaspar Álvarez, consistente dicho reclamo administrativo en la presentación de un libelo intitulado: Se impugna Acto administrativo consistente de Dominio pleno. Se acompañan Documentos.

Son partes: El Licenciado en Derecho Dany Alberto Rodríguez Rivera, como apoderado legal del señor Emilio Alberto Montesi Palma y la Corporación Municipal de Amapala, Departamento de Valle. CONSIDERANDO. (UNO (1)): Que en fecha Cuatro (04) de marzo, el peticionario presentó ante la Honorable Corporación Municipal de Amapala, departamento de Valle, un reclamo administrativo consistente en la presentación de un libelo intitulado: Se impugna Acto Administrativo consistente en Dominio pleno. Se acompañan Documentos. Dos (02): Que en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), esta Alcaldía Municipal de Amapala, Valle; dictó auto mediante el cual resolvió que previo a la admisión del escrito que antecede - Se impugna acto administrativo consistente de Dominio pleno, se acompañen documentos. Presentado por el Abogado Dany Alberto Rodríguez Rivera, se requiere al peticionario para que dentro de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, proceda a subsanar el escrito de reclamo administrativo presentado, en el sentido de ser preciso en lo concerniente en señalar nombres y apellidos completos de las personas naturales a los cuales se les pretende anular un dominio pleno otorgado por esta Alcaldía Municipal, ya que el peticionario en su libelo





únicamente se limitó a peticionar que se procediera a cancelar un Dominio pleno otorgado a los Hermanos Vargas, sin señalar específicamente por sus nombres y apellidos a estas, debiendo haberlo ya que dichas personas naturales se consideran parte interesada en este procedimiento, ya que a estos le pudiera afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiere de editarse en el presente pedimento administrativo. Tres (3): Que en fecha trece (13) de Julio del año 2020 y que con agregado al folio 26 del expediente de mérito, esta Alcaldía Municipal determinó tener por no hecha la notificación practicada en fecha 16 de junio del 2020 vía correo electrónico al Abogado Dany Alberto Rodríguez Rivera del auto de fecha nueve de marzo del año 2020 por los motivos allí relacionados en dicho auto. Cuatro (4): En fecha 28 de octubre del año 2020, el peticionario presenta un escrito de manifestación sobre Auto de Previa Admisión Emitido en fecha Nueve de marzo del año 2020: Admisión de medios probatorios de ser necesarios. Darle continuidad a las presentes diligencias. Cinco (5): En fecha 04 de Noviembre del año 2020, la asesoría legal de esta Alcaldía Municipal, le remite una nota al jefe de Departamento de Catastro de esta Comuna para que se pronuncie si en dicho departamento existe documentación legal alguna o si existe alguna ficha catastral sobre un bien inmueble ubicado en Barrio Nuevo de este término municipal a nombre de Hermanos Vargas, información de suma importancia para poder dar respuesta a lo solicitado por el peticionario en la manifestación presentada. SEIS (6): El jefe del Departamento de Catastro Municipal en fecha 10 de noviembre del año 2020, emite un MEMORANDUM el cual con agregado al folio 33 de las diligencias en donde dicho funcionario de manera clara y contundente manifestó que en ese departamento de catastro no tenemos registrada ni tenemos en nuestro poder ninguna documentación de propiedad alguna a nombre de los Hermanos Vargas; esta diligencia se practicó al tenor de lo establecido en el Artículo número 4 de la Ley de Simplificación Administrativa, ya que el peticionario en su escrito de iniciación a trámite NO Acompañó copia fotostática del supuesto





Demando pleno que pretende andar, ni tampoco señalo clara-  
mente el número de acta, fecha de celebración de la sesión  
de Corporación municipal, ni punto de acta donde se aprobó  
el supuesto Demando pleno. SIETE (7)º Que en fecha once  
de noviembre del año 2020, esta Alcaldía Municipal emite  
auto donde se admite el escrito de manifestación presenta-  
do en fecha 28 de octubre del año 2020, se ordena que se  
agregue sin más trámite a los autos, en cuanto al solici-  
tando por el compareciente SE DECRETO IMPROCEDENTE,  
en virtud de no sustentarse ni dar el cumplimiento a lo que  
le fue requerido en auto de fecha 09 de marzo del año 2020;  
dicho auto fue notificado al peticionario siempre a través  
de su correo electrónico darrzm@yahoo.com en fecha 16 de  
Noviembre del año 2020, a las 04:23 p.m. OCHO (8)º Que  
en fecha 19 de noviembre del año 2020, siendo las 09:55 am,  
se le notifica al Licenciado Dany Alberto Rodríguez -  
Rivera, siempre a través de su correo electrónico, que se  
tenga por no hecha la notificación practicada en fecha lunes  
16 de noviembre del año 2020 vía correo electrónico del auto  
de fecha once de noviembre del año 2020; en virtud que  
ese mismo día el gobierno local Central a través de la secreta-  
ría de estado en los despachos de Gobernación, Justicia y  
Descentralización emitió un comunicado mediante el cual -  
notificó la suspensión de labores a los empleados del poder eje-  
cutivo los días martes 17 y miércoles 18 del mes de noviembre  
del año 2020 por la emergencia provocada por el Huracán IOTA  
y dicha notificación fue acatada por esta Alcaldía Municipal,  
en consecuencia posteriormente se estará notificando al apo-  
derado legal solicitante de la continuación de la tramitación  
de las presentes diligencias. NUEVE (9)º Que en fecha 19 de  
noviembre del año 2020, el Licenciado Dany Alberto Rodríguez  
Rivera, no esperando este ser notificado nuevamente del auto  
de fecha 11 de noviembre del año 2020, pero a la vez con-  
sistiendo el mismo y dándose por notificado automáticam-  
ente, presenta un escrito de solicitud de rectificación de plano,  
de remediación de terreno emitido por el jefe del Departamento  
de Catastro de la Honorable Corporación Municipal de Amapala,  
nuevamente se le envía nota por parte de la asesoría legal





de esta Comuna en fecha 26 de Noviembre del año 2020 al jefe del Departamento de Catastro a efecto de que se pronuncie sobre lo allí solicitado en dicho escrito e informara de manera urgente a la asesoria legal Municipal. -

Diez (10): Que en fecha 08 de noviembre del año 2020, el jefe del Departamento de Catastro emite nuevamente un Memorandum, en el cual en su parte conducente manifiesta que dejamos establecido que si el peticionario desea hacerle rectificaciones al plano por alguna inconformidad o falta de claridad por la información por el mismo proporcionada, que deberá solicitar se le practique en consecuencia una nueva remediada al menos en mención y con el acompañamiento de todos los Colindantes para evitar afectar derechos de terceros y además para tener la información más precisa de cada uno de ellos y así no dar lugar a dudas o posteriores remediaciones. ONCE (11): Es así que una vez que el Departamento de Catastro a emitido segundo Memorandum por ser este el Departamento eminentemente técnico y encargado de realizar el trabajo de campo en remediadas de terrenos, es así que en fecha nueve de Diciembre del año 2020 se emite un auto mediante el cual se resuelve el previo a la admisión del escrito de Solicitud de Rectificación de plano de Remediación de terreno emitido por el jefe del Departamento de Catastro...

presentado por el Licenciado Dany Alberto Rodríguez Rivera en fecha jueves 19 de noviembre del año 2020 a las 06:30 p.m. a través del correo electrónico institucional de esta Comuna; el peticionario debe acreditar lo que el pretende, si es una rectificación de medidas o si es anular el Dominio pleno otorgado a los Hermanos Vargas, ya que este es el asunto principal en este trámite, documento el cual en ningún momento lo acompañó y en caso omiso de no tenerlo debe ser claro en señalar el lugar o archivos donde este se encuentre, así como en señalar claramente claramente lo siguiente: el número de acta, la fecha de la celebración de la sesión de Corporación Municipal y el punto de acta donde se aprobó dicho dominio pleno, lo cual el peticionario tampoco hizo; así como también está en la obligación de señalar a los Hermanos Vargas por su nombre completo, por lo de no





hacer el peticionario las subsecuencias correspondientes en su escrito de iniciación a trámite en un plazo de TRES (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, quedando apercibido de que si no lo hiciera se archivarán las diligencias sin más trámites; siendo debidamente notificado el Licenciado Dany Alberto Rodríguez Rivera de dicho auto de fecha 09 de diciembre del año 2020, siempre a través de su correo electrónico en fecha 17 de diciembre del año 2020 a las 04:16 pm.

DOCE (12): Que en fecha 23 de diciembre del año 2020, se emite auto mediante el cual se declara por caducado o precluido el término de (03) TRES días otorgados al solicitante para que complementara tanto la documentación como la información a el requerido en auto de fecha 09 de diciembre del año 2020, ordenándose el archivo de las personas presentes diligencias sin más trámites, dicho auto fue notificado al solicitante en fecha martes 29 de diciembre del año 2020 siempre a través de su correo electrónico.

TRECE (13): Que en fecha 29 de diciembre del año 2020, el apoderado legal de la parte redamante interpone Recurso de Reposición contra Autos emitidos por la Corporación Municipal de Amapala de fecha 09 y 23 de diciembre del año 2020...

CATORCE (14): Que en fecha 05 de noviembre del año 2021 se remite el expediente de mérito a la Gobernación Política Departamental de Valle, para que se pronuncie sobre el recurso de reposición interpuesto.

QUINCE (15): ES así, que en fecha 15 de Diciembre del año 2021, la Gobernación Departamental de Valle emite Resolución declarando sin lugar el recurso de reposición interpuesto por la parte redamante ya a bues dándole la oportunidad a la parte interesada de hacer uso de sus medios de prueba sobre sus alegatos de impugnación a que mueve su reclamo administrativo.

Dieciséis (16): Que en fecha 15 de Agosto del año 2022 se tiene por devuelto el expediente de mérito en esta Alcaldía Municipal de Amapala.

Diecisiete (17): Que para mejor proveer esta Alcaldía Municipal en fecha 10 de mayo del 2023, a través del Secretario Municipal mediante oficio girado a la registradora titular del instituto



de la propiedad del Departamento de Valle ahora conocido como Centro Asociado del sur (CAS), para que nos informara si el bien inmueble registrado bajo el asiento número 38, del Tomo 429 inscrito en ese instituto, al momento de producirse la compra - venta de dicho inmueble a favor del señor Emilio Montesi Palma, ya se hubiera agotado el procedimiento establecido en el artículo 218 del reglamento de la ley de propiedad, el cual es obligatorio para elevar la condición de Dominio Pleno Útil a Pleno. **Dieciocho (18)**: Fue en respuesta a la información solicitada descrita en el Considerando anterior, - la registradora titular del instituto de la propiedad del Departamento de Valle, manifestó que al realizar el fructo sucesivo a los antecedentes del inmueble inscrito bajo el asiento 38, - tomo 429 inscrito en ese instituto, se determinó que efectivamente el inmueble objeto del presente Reclamo Administrativo, está bajo el DOMINIO UTIL, no existe ningún antecedente previo a la inscripción que contenga los requisitos para elevarlo a Dominio pleno y cuya respuesta como agregado a los autos.

**Diecinueve (19)**: Fue por tal razón en fecha 15 de mayo del año 2023, se le solicita al apoderado legal de la parte reclamante, le acredite fehacientemente a esta municipalidad, cómo y en qué momento fue que la señora Ana Palma Viuda de Montesi fue que adquirió el Dominio pleno sobre el bien inmueble dado en venta por ella a su hijo el señor Emilio - Alberto Montesi Palma. **Veinte (20)**: Fue en fecha 03 de junio del año 2023 en respuesta a lo requerido por esta municipalidad, el apoderado legal de la parte reclamante presentó un extenso escrito en donde en lugar de complementar la información a el requerido, lo que hizo fue mas bien manifestar todo lo relativo al bien inmueble objeto del presente reclamo y a la vez preferir una serie de infundadas e ilegales amenazas contra esta Alcaldía Municipal en caso de resolverse negativamente en sus pretensiones, faltando con esas acciones a la ética que todo profesional del derecho debe tener, lo cual realizó vía correo electrónico de esta institución, durante toda la tramitación del presente reclamo administrativo. **Veintiuno (21)**: Queda totalmente demostrado que en fecha 30 de marzo del 1977, lo que fue otorgado por esta municipalidad





al señor Hugo Montesí Tome, fue un Dominio Util, cuyo antecedente fue inscrito bajo el número 66 tomo I del Registro de la propiedad inmueble y mercantil de Amapala, Valle en aquel entonces. VEINTIDOS (22): Que en fecha 17 de septiembre del año 1982, se produce la tradición de dominio pleno del bien inmueble inscrito del señor Hugo Montesí Tome relacionado en el considerando anterior y cuya tradición de dominio operada a favor de la señora Ana Palma Viuda de Montesí, fue inscrita bajo el número 6 del tomo 74 del registro de la propiedad de Choluteca en aquel entonces. VEINTITRES (23): Que en fecha 14 de diciembre del año 2010 la señora Ana Palma Viuda de Montesí, le vende a su hijo el señor Emilio Alberto Montesí Palma exactamente la misma propiedad que en fecha 30 de marzo del año 1977 le fue otorgado en Dominio Util por esta Municipalidad a su difunto esposo Hugo Montesí Tome, quedando registrada dicha compra venta a favor de su hijo el señor Emilio Alberto Montesí Palma, bajo el número 38 del tomo 429 del Registro de la propiedad del Departamento de Valle, VEINTICUATRO (24): Que de acuerdo al DOMINIO UTIL otorgado por la Corporación Municipal de esta Ciudad-puerto de Amapala de este departamento de Valle en fecha 30 de marzo del año 1977 a favor del señor Hugo Montesí Tome y los posteriores movimientos ocurridos sobre este bien inmueble, como ser la declaratoria de heredero y posterior venta, estos hechos por sí solos NO hacen que la calidad del Dominio Util mute a DOMINIO PLENO y para poder llegar a esa mutación solo es posible mediante los siguientes procesos legales: 1) Que se solicite a la Corporación Municipal de Amapala que se eleve a Dominio pleno el Dominio Util ya otorgado; 2) Solicitar al Instituto Nacional Agrario (INA) el otorgamiento de un título definitivo de propiedad sobre dicho bien inmueble; 3) Solicitar ante la Dirección General de regularización predial, dependencia del Instituto de la propiedad que se eleve a Dominio Pleno el Dominio Util otorgado por esta municipalidad de Amapala, Valle, cumpliendo los requisitos que señala el artículo 218 del Reglamento de la ley de propiedad; fuera de estos procesos legales es nulo todo procedimiento, porque





Se entraría en un fraude de ley y este es el hecho que nos ocupa en el presente reclamo administrativo. VEINTICINCO (25): Que, al poseer en Dominio Utíl según lo determinado por el Instituto de la Propiedad del departamento de Valle, ahora - Conocido como Centro Asociado del Sur (CAS), el señor Montesi Palma solo posee el uso y goce de la propiedad, mas no la propiedad plena de dicho inmueble, ya que el mismo al carecer de la propiedad plena del inmueble en mención, este aún pertenece a esta Alcaldía Municipal de Amapala, en consecuencia en este caso el señor Montesi Palma no se es propietario pleno, si no un poseedor en Dominio Utíl teniendo únicamente el derecho de uso y habitación sobre dicho inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 parágrafo Segundo de la Ley de Propiedad. VEINTISEIS (26): Que en cuanto a lo señalado en los hechos 1) y 2) del Reclamo - Administrativo planteado, según lo notificado por el Centro Asociado del Sur (CAS) de Nacaome, Valle, a esta municipalidad en su nota de fecha 11 de mayo de 2023 esa autoridad registral, manifestó que el inmueble objeto de compra - venta a favor del señor Emilio Alberto Montesi Palma, el mismo se encuentra bajo el Dominio Utíl, no existiendo ningún antecedente previo a la inscripción que contenga los requisitos para elevarlo a Dominio pleno, lo que se percibe es un error involuntario del Registrador al momento de inscribir la venta del inmueble en Dominio pleno VEINTISIETE (27): En cuanto a lo señalado en el hecho 3) del Reclamo Administrativo planteado, reconocen que efectivamente el bien inmueble se acordó y autorizó elevar a escritura pública, el derecho de propiedad en Dominio Utíl. VEINTIOCHO (28): En cuanto al hecho 4) es totalmente falso lo manifestado por el apoderado legal de la parte reclamante cuando dice que se tiene como antecedente un Dominio pleno, por cuanto lo legal y correcto es que el señor Hugo Montesi Palma en el año 1977 lo que le otorgó esta Alcaldía Municipal fue un Dominio Utíl y no un Dominio pleno. VEINTINUEVE (29): En cuanto a lo señalado en el hecho 5) se le recuerda al apoderado legal de la parte reclamante que es una atribución señalada en el artículo 25 numeral 11 de la Ley de Municipi-





particulares, referentes a que las Corporaciones Municipales tienen entre otras facultades emitir resoluciones que estén apegadas a derecho. TRENTA (30): En lo relativo a lo manifestado en el hecho b) del Reclamo Administrativo planteado, no nos pronunciaremos en virtud de que lo allí señalado no está en discusión. TRENTA Y UNO (31): Que la ley de procedimiento Administrativo aplicada de manera Supletoria, establece que los organos y entidades de la administración pública estarán sujetos en la presente ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares. - En consecuencia y en virtud de todo lo anteriormente expuesto en los considerandos; esta Corporación Municipal de Amapala, Departamento de Valle; POR TANTO: por unanimidad de votos y en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 25 numeral 11, 65 numerales 2 y 4 y artículo 66 de la ley de municipalidades; Artículos 1, 12, 13, 212, 213, 214, 215 y 216 del Reglamento general de la ley de Municipalidades; artículos 1, 19, 22, 29 (reformado) 29-A, 29-B, 31, 46, 54, 60, 61, 64, 65, 83, 87, 88, 89, 137, 138, 139, 140, 146, 147 de la ley de procedimiento Administrativo; Artículos 1, 7, 47, numeral 2, 116, 120 y 122 de la ley general de la administración pública, artículos 70 párrafo segundo de la ley de propiedad; Artículos 82 y 218 del Reglamento de la ley de propiedad. Resuelve: - PRIMERO: Declarar SIN LUTAR el reclamo administrativo presentado por el Licenciado en Derecho Dany Alberto Rodríguez Rivera apoderado legal del señor Emilio Alberto Montesí Palma, en el escrito en donde se solicita a esta Corporación Municipal se impugne Acto Administrativo consistente en Dominio Pleno. Se Acompañan Documentos; en virtud de que todos los autos que fueron dictados o emitidos en las presentes diligencias, se encuentran firmes fueron dictados estrictamente apegados a derecho y los mismos fueron notificados y consentidos por el apoderado legal solicitante. SEGUNDO: La presente resolución le pone FIN A LA VIA ADMINISTRATIVA. TERCERO: y manda que si dentro del término de diez (10) días que establece la ley de procedimiento Administrativo no se interpone el Recurso





de reposición correspondiente ante esta municipalidad de Amapala departamento de Valle; la misma quedará firme. NOTIFIQUESE

6.3.- Se hace enmienda a la asistencia ya que por error involuntario se colocó el nombre de la Regidora Sra Ruth Corea como que habra asistido a dicha sesión de corporación sin embargo la misma no se presentó en esta reunión que corresponde al 14 de Agosto del año 2023, por lo cual para tema de certificaciones la misma debe especificarse que no estuvo presente.

7.1.- No habiendo mas puntos que tratar el Señor Alcalde Municipal dió por concluida la sesión, siendo las 12:10 M por el ante suscrito secretario Municipal, quien da fe de todo lo actuado.

Melyn Aguilar  
Bach. Melyn Mirtalia Aguilar Ch.

~~Por. Juan Joseph Banegas P.~~

~~[Signature]~~

Lda. Beatriz Isabel Velasquez P. Bach Juan Esteban Suro Lemus.

~~[Signature]~~  
Carlos Hernandez Velasquez

~~Mano Delfina Cula~~  
Bach. Maná Argentina Calix H.

~~[Signature]~~  
Sra. Laura Lasteria Rodriguez

~~[Signature]~~  
Sr. José Emilio Paz Berahona.

~~[Signature]~~  
Santos Alberto Cruz Taveira  
Alcalde Municipal

~~[Signature]~~  
Andrés Hernández H.  
Secretario Municipal.

